

Informe secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario No 2019-00674, informando que la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., allegó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NORBEO MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de la contestación de la demanda allegada, se advierte que dentro de las diligencias no obra acta de notificación personal de la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se aclara que si bien, la parte actora aportó memorial notificando a la convocada en audiencia del veinticinco (25) de octubre del dos mil veintiuno (2021), a través de correo electrónico, lo cierto es que, no se acreditó la recepción del destinatario del mensaje, conforme las prerrogativas inciso 4° del artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020¹.

No obstante, a folios 414 a 540 expediente digital, obra contestación de la vinculada, así como el correspondiente mandato de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el

¹ Artículo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020, «Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.»

artículo 301 del C.G.P se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Ahora, dicho lo anterior, se tiene que la contestación de la demanda presentada cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.L y S.S., en consecuencia **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Una vez conformado el contradictorio, el Despacho **CITA** a las partes a la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., que se llevará a cabo el día **miércoles nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00AM)**, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Se informa a las partes que las audiencias judiciales se realizarán de manera virtual, las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma tecnológica de Microsoft Teams. Por lo anterior, se solicita que:

- a) Tengan disponible un correo electrónico, de preferencia Hotmail u Outlook.
- b) Descarguen en sus computadores o aparatos celulares el Software Teams.
- c) Se recomienda tener una conexión de internet estable, conexión de cámara y audio (preferiblemente usar audífonos y comprobar audio y video 15 minutos antes de las audiencias).
- d) A través del correo electrónico institucional se enviará a los apoderados judiciales y a las partes la citación a la audiencia en la cual se visualiza un vínculo denominado “Unirse a reunión de Microsoft Teams”.
- e) Se pondrá a disposición de las partes un PROTOCOLO para la realización de las audiencias virtuales (https://etbcsjmy.sharepoint.com/:w:/g/personal/j34lctobta_cend_oj_ramajudicial_govco/EfawH6OGv_lLqcmKdhr5M0oBdt8QKfWrDtOs7eNA0emBMq?e=nrP63c)

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S**, identificada con Nit. N°. 830.515.294-0 y representada legalmente por **ANDRES DARIO GODOY CORDOBA** identificado con C.C. N°. 80.086.521 y a la abogada **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada N°.

53.077.146 y T.P. N°. 184.941 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública N°. 2232 de la Notaria 18 del Circuito de Bogotá D.C.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de septiembre de 2022.

Por ESTADO N° 113 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario